

TRANSPARENCIA FISCAL DE MULTINACIONALES EN AMÉRICA LATINA

JORGE CORONADO

RODOLFO BEJARANO

PSI



Transparencia fiscal de multinacionales en América Latina

**Estudio de la Internacional
de Servicios Públicos (ISP)**

2019 • 1ª edición



**FRIEDRICH
EBERT
STIFTUNG**

TRANSPARENCIA FISCAL DE MULTINACIONALES EN AMÉRICA LATINA

Estudio de la Internacional de Servicios Públicos (ISP)

Jorge Coronado¹

Rodolfo Bejarano²

1 Sociólogo (Universidad de Costa Rica), especialidad en economía política (Escuela de Estudios Superiores de Berlín- Alemania). Especialista en temas de fiscalidad, impactos del libre comercio, temas de deuda y protección social de la red Latindad y especialista en temas de fiscalidad de la Red de Justicia Fiscal América Latina y el Caribe (RJFLAC).

2 Ingeniero Economista (Universidad Nacional de Ingeniería de Perú), especialista en temas de fiscalidad. Coordinador de investigaciones en Latindad y colaborador para la Red de Justicia Fiscal de América Latina y el Caribe (RJFLAC).

Copyright © , 2019

- Todos los derechos reservados. La reproducción del material sin autorización está prohibida

- Organización: **Gabriel Casnati**
- Edición: **Gabriel Casnati**
- Proyecto gráfico: **Cesar Habert Paciornik - HPDesign**
- Imagen de portada: **Ekaphon maneechot/Shutterstock**

AGRADECIMIENTO

*La **Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung (FES)** es la fundación política más antigua de Alemania, con una rica tradición socialdemócrata que remonta a su fundación en 1925. La Fundación debe su formación y su misión al legado político de Friedrich Ebert, el primer presidente alemán electo democráticamente.*

*La **Internacional de Servicios Públicos (ISP)** es un sindicato mundial de trabajadores y trabajadoras de servicios de naturaleza pública, como agua, energía, salud y servicios sociales, administración central, servicios municipales, judiciales, legislativos, entre tantos otros. Estamos presentes en 154 países y representamos a 30 millones de trabajadores. En las Américas, estamos articulados con la sociedad civil organizada alrededor del tema de la tributación justa a través de la Red Justicia Fiscal para América Latina y el Caribe (RJFLAC), Tax Justice Network, Global Alliance for Tax Justice y Latindadd. Otros temas de acción de la ISP son los derechos sindicales, tratados de libre comercio, defensa de los servicios públicos de calidad, organización de los trabajadores e igualdad de oportunidades.*

Índice

Capítulo 1 La evasión fiscal y los privilegios fiscales como factores que promueven la desigualdad en América Latina 08

a) La evasión como factor decisivo de la desigualdad 08

b) La nula transparencia de los privilegios fiscales 10

Capítulo 2 Un sistema de tributación internacional opaco y poco transparente 12

a) La ausencia de transparencia fiscal en el comercio exterior 12

b) Sociedades offshore 13

c) Guardidas fiscales 13

d) Secreto bancario y secreto fiscal 15

Capítulo 3 Las iniciativas globales para transparentar la tributación internacional 16

a) El Plan BEPS y el G20 17

b) Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales 20

c) Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) 22

d) Iniciativa para la Transparencia de Industrias Extractivas (EITI) 23

Capítulo 4 Estudios de caso en América Latina de avance, limitaciones y desafíos por la transparencia fiscal 30

- a) El caso de Perú 30
 - a) El caso de Costa Rica 33
 - b) El caso de México 35
 - c) El caso de Colombia 38
-

Capítulo 5 Conclusiones 41

CAPÍTULO 1

La evasión fiscal y los privilegios fiscales como factores que promueven la desigualdad en América Latina

a) La evasión fiscal como factor decisivo en la desigualdad

Al tratar de encontrar las causas del por qué América Latina es el continente más desigual del planeta, tenemos que relacionar principalmente dos variables, a saber, la altísima concentración de la riqueza y una estructura tributaria en la región que estimula la baja tributación de grandes riquezas y empresas. La región presenta, en general, una regresividad estructural que pone el acento casi exclusivamente en carga impositiva del consumo, con una bajísima tributación al patrimonio, las ganancias y las herencias; una alta y constante evasión y elusión; normativas complacientes con el combate a paraísos/guardidas fiscales; flujos financieros ilícitos producto de la desregulación en el comercio exterior; una amplia y diversa variedad de estímulos, exoneraciones y privilegios fis-

cales a sectores económicamente muy fuertes y como corolario final, poca transparencia tributaria (secreto bancario, secreto tributario, sociedades offshore, etc).

Es evidente que la desigualdad en América Latina tiene una relación directa con los sistemas tributarios y fiscales dominantes en nuestra región. No es casual que, en las demandas de las revueltas sociales de los últimos meses, el tema de la fiscalidad ocupe un lugar significativo.

El que entre un 25% y un 40%, en promedio, en los países de la región, de lo que debería recaudarse por IVA se pierda por evasión es un dato alarmante, y que debería provocar una movilización ciudadana para recuperar esa cantidad de recursos, que está erosionando en forma estructural las finanzas públicas de todos nuestros Estados.

En materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR), los datos disponibles de evasión, tanto en personas físicas, que en promedio ronda entre el 30% y el 70% y en personas jurídicas ronda entre el 40% y el 70%, deben llamar no solo a la reflexión, sino principalmente a exigir cuentas de las administraciones tributarias que son absolutamente

Cuadro 01 Evasión de IVA en América Latina 200-2014 En porcentajes (%)

Países	2000	2005	2010	2012	2014
Argentina		23,3			
Chile		16,7	22,2	24,8	22,2
Colombia	37,9	30,2	24,9	23,0	
Costa Rica	27,1	25,7	30,1	30,5	
El Salvador	42,4	35,4	33,1		
Guatemala		36,2	38,0	32,6	40,3
México	23,2	25,5	27,0	24,3	
Paraguay			33,6		
Perú		42,9			
República Dominicana	27,5	35,6	29,7		
Uruguay	39,9	30,1	14,4	13,4	
Brasil					27,5*

* El dato de Brasil corresponde al año 2018

Fuente: "Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina". Gómez Sabaini, et all. CEPAL 2017.

Cuadro 02 Evasión de Impuesto Sobre la Renta (ISR) en América Latina En porcentajes (%)

Países	Personas Físicas	Personas Jurídicas
Argentina (2005)	49,7	49,7
Chile (2003)	46,0	48,4
Ecuador (2005)	58,1	65,3
El Salvador (2005)	36,3	51,0
Guatemala (2006)	69,9	62,8
México (2004)	38,0	46,2
Perú (2006)	32,6	51,3
Costa Rica (2013)	57,3	70,0
República Dominicana (2010)	65,2	65,2
Colombia (2010)	36,1	39,0
Brasil (2018)	34,1	26,6

Fuente: "Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina". Gómez Sabaini, et all. CEPAL 2017 y "Evasión Tributaria en América Latina". CEPAL.2017

permissivas con este delito, exigir modificaciones radicales de la normativa vigente que permitan cerrar los portillos existentes, pero principalmente transparentar públicamente cuáles sectores económicos son los principales evasores en nuestros países.

No es casual que, al hacer una estimación regional de la evasión de los dos impuestos (IVA e ISR), esta represente un 6,3% del Producto Interno Bruto (PIB) regional, lo que equivale a 335.000 millones de dólares, según dato de la CEPAL al año 2017. Ello representa una cantidad de dinero exorbitante que tiene un impacto directo en el desfinanciamiento de políticas y servicios públicos de calidad y universales, lo que tiene una relación también directa en el aumento de la pobreza, la exclusión y el agravamiento de la desigualdad.

Podemos constatar que la evasión fiscal tiene un impacto directo en la sostenibilidad de las finanzas públicas de la región, por cuanto la erosión de estos ingresos tributarios que se pierden o dejan de percibir incide directamente en el crecimiento insostenible de los déficits fiscales nacionales y, por tanto, estimula al desmantelamiento de nuestros Estados nacionales y la privatización de sus activos estatales.

Adicionalmente se puede identificar, a partir de los cuadros anteriores, un serio problema de transparencia en lo que respecta a la ausencia de datos por parte

de las administraciones tributarias y de los ministerios responsables del tema tributario y fiscal de la región. No solo no hay datos actualizados, sino además no hay sistematización de los mismos en casi la totalidad de los países de la región, por lo que un grave problema de erosión de las bases imponibles queda invisibilizado y con serios problemas de subregistros. Si la opacidad es la norma en materia de medición de la evasión, es obvio que no se pueden desarrollar estrategias y acciones concretas que permitan revertir este grave problema.

Se puede señalar sin temor a equivocaciones que, en América Latina, el resultado de la opacidad y el no transparentar a los actores que operan como grandes evasores y elusores, hace prácticamente imposible determinar y visibilizar cuáles son los sectores que se benefician de la evasión fiscal. Por ello, hay que reiterar que la poca transparencia en el acceso y procesamiento de la información es el mejor aliado de evasores que afectan a nuestros recursos públicos.

b) La nula transparencia de los privilegios fiscales

No solo debemos señalar el tema de la evasión como un factor determinante en materia de regresividad fiscal y de afectación de las finanzas públicas; está presente también el tema de las figuras de

Cuadro 03 Gasto Tributario como % del PIB y de la recaudación tributaria

Nivel de Gasto Tributario como % del PIB	PAÍS	GASTO TRIBUTARIO COMO % DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Mayor a 6%	Uruguay	32,5%
	Honduras	35,0%
Mayor a 5%	Costa Rica	41,0%
	República Dominicana	36,1%
Mayor a 4%	Ecuador	38,6%
	Brasil	21,1%
Mayor a 3%	El Salvador	21,2%
	Panamá	36,9%
	México	23,8%
	Chile	16,6%
	Colombia	n.d.

Fuente: "Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe" CEPAL y OXFAM, 2019.

exoneraciones, incentivos, tratamientos tributarios preferenciales, etc, que en la mayoría de los casos llegan a constituirse en verdaderos privilegios fiscales.

Ese entramado de rebajas tributarias es de amplio espectro en casi todos los países de América Latina; se les denomina generalmente como Gasto Tributario y tienen que ver con: exoneraciones temporales de impuestos (tax holidays), exclusiones, exenciones, tasas reducidas, deducciones, créditos fiscales, diferimientos impositivos, sistemas de depreciación acelerada, zonas especiales con tratamiento tributario privilegiado (que pueden abarcar derechos de importación, el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado u otros tributos) (CEPAL/ OXFAM, 2019).

La característica común a estas rebajas tributarias es que surgen como incentivos para atraer Inversión Extranjera Directa (IED) o estimular a ramas económicas específicas a nivel nacional. La crítica ha sido que la creación de estos estímulos fiscales surge como incentivos temporales, pero se convierten en permanentes; no existen evaluaciones de impactos y resultados que permitan medir con certeza cuáles son los beneficios de estos y, sobre todo, son esencialmente opacos, no se transparenta quienes son los verdaderos beneficiarios/as, ni rinden cuentas públicas de sus beneficios.

El problema central es que esta política de privilegios fiscales estimula a que los países compitan entre sí por atraer inversión extranjera, ampliando cada vez más

lo que se llama “la carrera a la baja” o “race to the bottom”: cada quien ofrece mayores paquetes de estímulos e incentivos, erosionando fuertemente las estructuras tributarias de los países. Está comprobado, por diversidad de estudios y análisis, que estos incentivos no necesariamente son la razón principal para que las inversiones lleguen a un país, sino que hay variables más importantes, como educación o formación de la fuerza laboral, infraestructura moderna, seguridad, estabilidad política y económica, etc.

El costo evidentemente es muy

alto: pérdida de recaudación por dichas inversiones que quedan exentas del pago de tributos o con tasas reducidas, incremento en los costos de administración de estos incentivos, distorsión en la asignación de recursos, competencia fiscal nociva no solo entre jurisdicciones sino también entre sectores económicos, pérdida de equidad horizontal y vertical, etc. En síntesis, el altísimo costo fiscal por la pérdida de recaudación no es el único impacto negativo, sino que a ello hay que sumarle los efectos nocivos que tienen en la eficiencia, la equidad y la transparencia tributaria.

CAPÍTULO 2

Un sistema de tributación internacional opaco y poco transparente

a) La ausencia de transparencia fiscal en el comercio exterior

Es totalmente conocido que los procesos de desregulación del comercio mundial, producto de las políticas de liberalización económica de las últimas décadas,

han estimulado un proceso muy profundo de opacidad y ausencia de transparencia fiscal. El paradigma del libre comercio, que ha tenido en los Tratados de Libre Comercio (TLC) su principal instrumento para estimular una agresiva desregulación de la inversión extranjera, ha venido creando condiciones para el incremento

de la evasión y principalmente la elusión por medio del comercio exterior. Los TLC plantean la imposibilidad que tienen los Estados de desarrollar normativa regulatoria de las inversiones basadas en esos instrumentos.

A lo anterior hay que sumarle el complejo sistema de opacidad fiscal internacional que se sustenta en la legalización de sociedades offshore, el amplio mapa de paraísos, guardidas fiscales o jurisdicciones de baja o nula tributación, el secreto bancario y el secreto fiscal que hacen literalmente imposible perseguir la ruta de los flujos financieros ilícitos y la fuga de capitales.

Ese sistema, que protege y estimula principalmente la elusión corporativa multinacional, no ha sido afectado por ninguna de las directrices establecidas ni en el G20, ni por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ni por su programa Erosión de la Base Imponible Nacional y el Traslado de Beneficios (BEPS) o su Marco Inclusivo¹.

b) Sociedades offshore

Estas sociedades son instrumentos que se crean con propósitos

de esconder activos financieros y de cualquier otro tipo en jurisdicciones opacas; son la base de este sistema de opacidad fiscal. La creación de estas “sociedades fantasmas” tiene por propósito el “ocultamiento fiscal, ocultamiento contable para engañar a los accionistas, a los mercados y a las autoridades de regulación y al ocultamiento de operaciones fraudulentas (para distribuir comisiones ocultas como para hacer fracasar las investigaciones de responsabilidad civil o penal)”². Estas sociedades permiten principalmente que el poder corporativo multinacional evada sus obligaciones tributarias en los países en donde extraen sus ganancias. Las sociedades offshore existen porque el sistema bancario global, por medio de intermediarios financieros, facilita ese sistema de opacidad y ausencia de transparencia bancaria.

c) Guardidas fiscales

Las guardidas o paraísos fiscales son engranajes básicos del capitalismo financiero, utilizados por los ricos y los poderosos del mundo entero. El capitalismo sin paraísos fiscales es una utopía (Zucman: 2013).

¹ El Marco Inclusivo (MI) fue establecido en junio 2016, como espacio de trabajo entre países miembros de la OCDE y países no miembros. El compromiso para pertenecer es comprometerse con el proceso BEPS y su Plan de Acción conformado por 15 acciones, así como pagar una cuota de 20.000 euros anuales. Actualmente lo integran 135 países.

² file:///C:/Users/jorge/Downloads/CESOP-IL-72-14-EvasionFiscalExterior-280218.pdf

El sistema de guaridas fiscales es en donde tienen sus sedes esas sociedades offshore, de impenetrable acceso tributario para ningún país. Lo que miramos hoy es que hay una estrategia de “blanqueo” de dichas jurisdicciones, al ir reduciendo cada vez más los criterios para determinar si una jurisdicción es una guarida/paraíso o no; ejemplo de ello es la Unión Europea, que en su última lista “negra” de paraísos fiscales ha dejado solamente a nueve jurisdicciones, incluso sacando a Suiza, al plantearse que asume compromisos de cooperación fiscal.

La Unión Europea ha establecido tres criterios de calificación: transparencia, fiscalidad justa y participación en los foros internacionales sobre fiscalidad.³ Oxfam Internacional ha hecho un cuestionamiento a esa última lista y la ha denominado “¿Lista negra o solo un lavado de cara?”, y en su lugar ha planteado un listado de 35 jurisdicciones, incorporando en el listado a diversos países de la misma Unión Europea.

Incluso el Fondo Monetario Internacional (FMI), en su listado de paraísos fiscales publicado en el año 2017, definió a países como Holanda, Irlanda y Luxemburgo como guaridas fiscales, algo que se ha negado a hacer la misma Unión Europea.

En los casos de Perú, México, Costa Rica y Colombia, vemos como sus criterios están más concentrados en el tema de intercambio de información, la firma de convenios de doble tributación y la tasa aplicable al Impuesto a la Renta corporativa. De tal forma que en el caso de Perú, partiendo de esos criterios, el listado de “paraísos fiscales” lo determinará por medio de Decreto Supremo. En el caso de Colombia, a partir de 2014 hubo un cambio en la normativa, estableciéndose como criterio fundamental el que no se tenga un convenio de intercambio de información, por lo que del listado original de 41 jurisdicciones se redujo a 37 y se estableció que cada año se elaborará un listado de paraísos fiscales. En el caso de México no es prohibido legalmente tener instrumentos financieros en guaridas fiscales, lo que se exige es presentar a la Administración Tributaria mexicana una “declaración informativa” de que se tienen activos financieros o no financieros en alguna de las 92 jurisdicciones que se definen como “paraísos fiscales o zonas laxas” por parte de la normativa mexicana. En el caso de Costa Rica, recién en octubre de 2019 se ha sacado por primera vez un listado de paraísos fiscales, con 21 jurisdicciones, entre las que destacan jurisdicciones como Corea del

³ <https://www-cdn.oxfam.org/s3fs-public/bn-blacklist-whitewash-tax-havens-eu-281117-summ-es.pdf>

Norte, Uzbekistan o Palestina, que son países con los que no existen flujos financieros significativos.

Lo común a los 4 países mencionados es que, en sus listados de paraísos fiscales, no incluyen a ninguna jurisdicción europea, como sí lo hace el listado del FMI, tampoco incluyen a ninguna jurisdicción en Estados Unidos como sí lo hace tanto Oxfam Internacional como el Índice de Secreto Financiero de Tax Justice Network (TJN) que entre las 25 principales jurisdicciones opacas o guardadas fiscales incorpora tanto a Estados Unidos como a países de Europa.

Estamos evidentemente en un proceso de “blanqueo” o “lavado de cara” del régimen global de guardadas fiscales por parte de la institucionalidad internacional de la fiscalidad, llámese Unión Europea, OCDE, G20 y las mismas administraciones tributarias de los países particularmente de los países del Sur.

d) Secreto bancario y secreto fiscal

Este es uno de los factores centrales de la ausencia de transparencia de la fiscalidad internacional. La imposibilidad de acceder a las cuentas bancarias de personas físicas y de personas jurídicas por parte de la institucionalidad de control nacional o internacional, convierte toda acción

legal en un proceso muy complejo y difícil de finalizar exitosamente a la hora de rastrear el camino de las transferencias bancarias. El secreto bancario ha sido establecido como el principal mecanismo para esconder acciones ilegales y también legales pero basadas en el principio de la elusión tributaria.

Para la sociedad civil y centros de investigación en temas fiscales, el principal problema es el del secreto fiscal, que impide conocer declaraciones tributarias de personas físicas y jurídicas; tampoco se puede ingresar a bases de datos de las administraciones tributarias a fin de determinar posibles procesos de evasión, elusión o de beneficiarios de privilegios fiscales.

El secreto fiscal es la principal barrera para transparentar la obligatoriedad tributaria de personas físicas y jurídicas; es al mismo tiempo la herramienta fundamental para que la evasión y la elusión fiscal no puedan ser evidenciadas y combatidas desde la ciudadanía la sociedad civil. Este secreto fiscal es el principal instrumento con que cuentan los evasores y elusores a fin de mantener sus mecanismos de fraude fiscal en la oscuridad, razón por la cual una demanda prioritaria del movimiento social y ciudadano debe ser acabar con el secreto fiscal concebido como mecanismo opaco que les permite a quienes quieren defraudar al Estado mantener su delito sin conocimiento y condena pública.

CAPÍTULO 3

Las iniciativas globales para transparentar la tributación internacional

La discusión global sobre la transparencia fiscal corporativa ha venido cobrando cada vez mayor importancia en los últimos años, tanto en las esferas oficiales como en los grupos de organizaciones de la sociedad civil, e incluso en ciertos grupos de inversionistas, que ven la transparencia como una herramienta fundamental para lograr que los Estados puedan minimizar los impactos de las estrategias agresivas de planificación tributaria y de fraude fiscal que puedan aplicar los contribuyentes, en especial aquellos que actúan de manera transnacional. Adicionalmente, la práctica cotidiana de la publicación de información sobre las actividades empresariales, incluyendo el pago de impuestos, puede contribuir a generar una mayor confianza del público y de los propios accionistas, llevando así a la mejora de la imagen de la empresa en cuanto a su responsabilidad con la sociedad.

Actualmente son muy pocas las corporaciones que voluntariamente publican información sobre sus cuentas desagregadas a nivel de los países en donde operan y se siguen manteniendo aquellas prácticas que permiten asentar filiales en jurisdicciones con alta opacidad y con ventajas fiscales que les permiten trasladar beneficios desde los lugares donde realmente tienen actividades. Además, la proliferación de los servicios digitales, que permiten realizar transacciones de un lugar a otro sin ninguna restricción, hace mucho más difícil el trabajo de las administraciones tributarias para poder recaudar los impuestos correspondientes.

Esto afecta principalmente a los países en desarrollo, quienes dependen en gran medida de los ingresos que puedan generar las multinacionales y son los que necesitan de mayores recursos para poder alcanzar los niveles de financiamiento que requieren los programas de protección social y

poder así avanzar hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se estima que los ingresos fiscales totales perdidos debido a las prácticas agresivas tributarias se ubican entre 100 y 240 mil millones de dólares anuales, y son los países en desarrollo los que sufren la mayor parte de estas pérdidas.⁴

En los últimos años han surgido una serie de iniciativas a nivel internacional que pretenden incrementar la transparencia fiscal y atacar la evasión y elusión tributaria por medio de una serie de recomendaciones de políticas que deben ser asumidas por los países que quieran ingresar a la nueva era de cambios en el sistema tributario global, aunque esto requiere de todo un proceso de adecuación y adaptación de marcos regulatorios y de arreglos institucionales para el cual no todos los países en la región están preparados.

Sin embargo, los procesos avanzan y deben honrarse los compromisos asumidos por los países en los espacios internacionales, sobre todo aquellos que buscan incorporarse a grupos como la OCDE, y ya algunos países de la región han venido realizando cambios en sus legislaciones y tomado algunas medidas para adecuarse a los estándares que estas iniciativas exigen.

a) El Plan BEPS de la OCDE y el G20

Uno de los procesos más importantes que se están llevando a cabo en este momento es el del proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting), iniciativa que surge a raíz del llamado que realiza el G20 en la Cumbre de Londres en abril de 2009 para acabar con el secreto bancario y financiero, que luego es asumido por la OCDE y que en algunos años diera lugar a un documento que incorpora una serie de medidas que ha sido nombrado como el Plan BEPS, el cual incluye 15 acciones para promover la transparencia y el intercambio de información entre países para la lucha contra la evasión y elusión tributaria.

Entre las medidas propuestas en el Plan están previstos cambios en materia de convenios tributarios bilaterales para prevenir el abuso de los mismos o treaty shopping; la revisión de las normas sobre las transacciones intra-grupo; la evaluación de los efectos potencialmente perniciosos de los regímenes preferenciales implementados por los gobiernos; entre otras, las cuales se traducen en medidas legislativas nacionales para hacer frente a BEPS.

En el año 2016 se crea el Marco Inclusivo de BEPS con la finalidad de acercar a los países en desarrollo en el plan de implementación,

⁴ <https://www.oecd.org/ctp/oecd-presents-outputs-of-oecd-g20-beps-project-for-discussion-at-g20-finance-ministers-meeting.htm>

aunque esto ocurre luego de que ya todo está armado por los países desarrollados, por lo que no existe mucho margen para realizar cambios que pudieran estar de acuerdo a los intereses de los países que no estuvieron desde el proceso inicial. Sin embargo, muchos países se han ido sumando y actualmente el Marco Inclusivo cuenta con 135 países, entre los cuales están Colombia, Costa Rica, México y Perú⁵.

Para darle un espacio de adecuación a los países, se definieron algunos estándares mínimos que son tomados del Plan de Acción y que priorizan 4 acciones a ser implementadas: específicamente la Acción 5, Acción 6, Acción 13 y Acción 14. Los reportes de la OCDE sobre el Marco Inclusivo dan cuenta de los avances que han realizado los países en estos ejes, que a continuación se detallan⁶:

Acción 5 Prácticas fiscales perjudiciales:

Hasta el momento se han revisado 255 regímenes fiscales preferenciales para garantizar que haya sustancia asociada a las actividades que se pretenden atraer, de las cuales más de la mitad se han modificado o abolido, y el resto se adecuan con la norma o están en proceso de revisión.

Acción 6 Abuso de Convenios Fiscales:

Esta acción se realiza por medio de la Convención Multilateral para implementar medidas relacionadas con Convenios Fiscales para prevenir BEPS (MLI), la que cubre 88 jurisdicciones y se espera que afecte a más de 1.500 convenios fiscales bilaterales una vez que los gobiernos finalicen el proceso de ratificación. Hasta la fecha, más de 20 signatarios han ratificado el MLI y más de 50 acuerdos fiscales ya han sido modificados.

Acción 13 Informes país por país:

Los primeros intercambios de los informes país por país (CbCR por sus siglas en inglés) tuvieron lugar en junio de 2018 y actualmente existen más de 2.000 iniciativas para el intercambio de dichos reportes en el marco de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, así como los convenios bilaterales de doble imposición y acuerdos de intercambio de información fiscal, y entre Estados miembros de la UE.

⁵ <https://www.oecd.org/tax/beps/flyer-inclusive-framework-on-beps.pdf>

⁶ <https://www.oecd.org/tax/beps/inclusive-framework-on-beps-progress-report-july-2018-may-2019.htm>

Acción 14 Resolución de Controversias:

A lrededor del 85% de los Procedimientos de Acuerdo Mu-

tuo (MAP por sus siglas en inglés) concluidos en 2017 resolvieron el problema. Casi el 60% de los casos cerrados de MAP se resolvieron completamente con un acuerdo.

Cuadro 01 Plan de Acción BEPS



Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

b) Foro global sobre transparencia e intercambio de información con fines fiscales

El Foro Global se creó a principios de la década de 2000 en el contexto del trabajo de la OCDE para abordar los riesgos en el cumplimiento tributario que plantean las jurisdicciones no cooperativas, el cual luego fue reestructurado en 2009 en respuesta al llamado del G20 para fortalecer la implementación de los estándares de transparencia e intercambio de información. En la actualidad el foro cuenta con 158 países miembros –entre los cuales están Colombia, Costa Rica, México y Perú– y, según los documentos informativos del propio Foro, es el principal organismo internacional que trabaja en la implementación de dichos estándares, facilitando la cooperación mundial entre las autoridades tributarias con la finalidad de combatir la evasión y la elusión fiscal, así como los flujos financieros ilícitos, realizando un trabajo de monitoreo de avance de sus miembros y promoviendo un proceso de revisión por pares, a partir del cual ya se han elaborado varios reportes¹.

El Foro Global coordina el desarrollo de sus labores conjuntamente con las acciones que se

realizan en el contexto del Marco Inclusivo de BEPS, específicamente en los componentes relacionados con la transparencia, así como el intercambio de los informes país por país y las resoluciones fiscales. El Foro Global también trabaja en coordinación con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF, por sus siglas en inglés) para mejorar la disponibilidad de información sobre beneficiarios finales y su intercambio internacional.

Lo que básicamente promueve este organismo es la implementación de dos estándares:

- **Intercambio de información previa solicitud**, el cual permite a las autoridades tributarias obtener información específica desde otra jurisdicción, lo que normalmente incluye la información sobre propiedad legal y efectiva, registros contables y detalles bancarios.

- **Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras** para asuntos tributarios (el Estándar AEOI o el Estándar Común de Informes - CRS), lanzado más recientemente luego de un proceso de compromiso global para iniciar con los intercambios en el año 2018, abierto a todos los países interesados, aunque para ello se deben cumplir con las condiciones requeridas de confidencialidad y el uso adecuado de los datos.

¹ <http://www.oecd.org/tax/transparency/global-forum-annual-report-2018.pdf>

Cuadro 02 Elementos del reporte de evaluación

A Disponibilidad de información	<ul style="list-style-type: none">- A1. Propiedad legal y beneficiario final e información de identidad- A2. Registros contables- A3. Información bancaria
B Acceso a la información	<ul style="list-style-type: none">- B1. Poder para acceder a la información- B2. Derechos y salvaguardas
C Intercambio de información	<ul style="list-style-type: none">- C1. Intercambio efectivo- C2. Red de intercambio de información.- C3. Confidencialidad- C4. Derechos y garantías de contribuyentes y terceros.- C5. Intercambio oportuno y actualizaciones

Fuente: Foro Global

Según el más reciente reporte del Foro Global, se han publicado casi 40 informes de países en la segunda ronda de revisiones que se efectuaron por pares que, a diferencia de la primera ronda llevada a cabo entre 2010 y 2016, introduce el requisito de disponibilidad de información sobre beneficiarios finales, lo cual se encuentra también alineado con las recomendaciones del GAFI, así como el acceso a dicha data por parte de las autoridades tributarias.

Las evaluaciones por pares están basadas en los Términos de Referencia elaborados en el 2016 y que están divididos en tres partes principales: A - disponibilidad de información, B - Acceso a la

información, C - intercambio de información.

Hasta el momento son muchas las jurisdicciones que han empezado a realizar intercambios automáticos de información, aunque algunas de ellas están aún en proceso de adecuarse a los estándares. México fue uno de los primeros países de la región latinoamericana en intercambiar información bajo los estándares del Intercambio Automático, al igual que Colombia que, por intermedio de un proyecto piloto con España, concluyó el intercambio en el 2017. Del mismo modo, Costa Rica inició el intercambio en el 2018 y Perú mantiene la intención de iniciar intercambios en el 20202.

2 <https://www.oecd.org/tax/transparencia/global-forum-annual-report-2018.pdf>

c) Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental establecido en 1989 por los ministros de sus jurisdicciones miembros, cuyos objetivos son establecer estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional³.

El GAFI es un órgano que trabaja en la formulación de políticas y en generar la voluntad política necesaria para lograr reformas legislativas y regulatorias nacionales en estas áreas, para lo cual ha desarrollado una serie de Recomendaciones que son reconocidas como el estándar internacional y son la base para que los países puedan dar una respuesta coordinada a las situaciones que amenazan la integridad del sistema financiero.

Las Recomendaciones salieron a la luz por primera vez en 1990, para luego ser revisadas en 1996, 2001, 2003 y por último en 2012, en que fueron actualizadas en un trabajo conjunto con los organismos regionales (como por ejemplo el GAFILAT) y los organismos observadores, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y las Naciones Unidas.

El trabajo del GAFI también consiste en monitorear el progreso de sus miembros en la implementación de las medidas y en promover la adopción e implementación de medidas adecuadas a nivel mundial. Actualmente el GAFI cuenta con 39 miembros, entre los que se encuentran Argentina, Brasil y México como los tres únicos países de América Latina; sin embargo, son 17 países de la región los que participan en esta iniciativa por intermedio de GAFILAT⁴, entre ellos Colombia, Costa Rica, México y Perú.

Son dos las recomendaciones que están ligadas directamente a la transparencia financiera y corporativa, en específico sobre beneficiario final⁵:

³ <https://www.fatf-gafi.org/about/>

⁴ El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica, América de Norte y el Caribe que se crea formalmente en el año 2000 como Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) mediante el Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo suscrito por los representantes de los gobiernos de nueve países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente se incorporan como miembros plenos México (2006), Costa Rica, Panamá (2010), Cuba (2012), Guatemala, Honduras, Nicaragua (2013) y la República Dominicana (2016), con lo que el grupo pasa a denominarse GAFILAT.

⁵ <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

Recomendación 24

Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente.

Recomendación 25

Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas

Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente.

d) Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)

La Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI, por sus siglas en inglés) es un estándar global creado en 2002 para promover la gestión abierta y responsable de los recursos petroleros, gasíferos y mineros, y cuando estos estándares son implementados por un país, se está garantizando la transparencia y la rendición de cuentas sobre cómo se están gestionando los recursos naturales de un país, lo que incorpora varios elementos que van desde cómo se dan los contratos, pasando por los recursos que son recaudados por los Estados, hasta la forma en que estos son usados⁶.

Lo positivo de esta iniciativa es que, a diferencia de las otras ya mencionadas, esta se define como un espacio en el que confluyen múltiples actores involucrados e interesados en la problemática, incorporando, además de representantes de los Estados y de las empresas, la participación directa de la sociedad civil en el consejo de administración global y en los consejos nacionales.

El estándar se compone de dos partes. La Parte I trata sobre la implementación de la Norma y la Parte II trata sobre la gobernanza y la gestión del EITI internacional.

6 <https://eiti.org/>

Cuadro 03 Recomendaciones del GAFI

Número	Número anterior ¹	
A - POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT		
1	-	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo*
2	R.31	Cooperación y coordinación nacional
B - LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO		
3	R.1 & R.2	Delito de lavado de activos*
4	R.3	Decomiso y medidas provisionales*
C - FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN		
5	REII	Delito de Financiamiento del Terrorismo*
6	REIII	Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo*
7		Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación*
8	REVIII	Organizaciones sin fines de lucro*
D - MEDIDAS PREVENTIVAS		
9	R.4	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras
Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros		
10	R.5	Debida diligencia del cliente *
11	R.10	Mantenimiento de registros
Medidas adicionales para clientes y actividades específicas		
12	R.6	Personas expuestas políticamente *
13	R.7	Banca corresponsal *
14	REVI	Servicios de transferencia de dinero o valores *
15	R.8	Nuevas tecnologías
16	REVII	Transferencias electrónicas*
Dependencia, Controles y Grupos Financieros		
17	R.9	Dependencia en terceros*
18	R.15 & R.22	Controles internos y sucursales y filiales extranjeras*
19	R.21	Países de mayor riesgo*
Reporte de operaciones sospechosas		
20	R.13 & RE.IV	Reporte de operaciones sospechosas*
21	R.14	Revelación (tipping-off) y confidencialidad
Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)		
22	R.12	APNFD: Debida diligencia del Cliente*
23	R.16	APNFD: Otras medidas*

Fuente Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Cuadro 03 Recomendaciones del GAFI

Número	Número anterior ¹	
E - TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS		
24	R.33	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas*
25	R.34	Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas*
F - FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES		
Regulación y Supervisión		
26	R.23	Regulación y supervisión de instituciones financieras*
27	R.29	Facultades de los supervisores
28	R.24	Regulación y supervisión de las APNFD
Operativo y Orden Público		
29	R.26	Unidades de Inteligencia Financiera*
30	R.27	Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas*
31	R.28	Facultades de las autoridades del orden público e investigativas
32	RE.IX	Transporte de efectivo*
Requisitos Generales		
33	R.32	Estadísticas
34	R.25	Guía y retroalimentación
Sanciones		
35	R.17	Sanciones
G - COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
36	R.35 & RE.I	Instrumentos internacionales
37	R.36 & RE.V	Asistencia legal mutua
38	R.38	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso*
39	R.39	Extradición
40	R.40	Otras formas de cooperación internacional*

Fuente Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

La implementación de la iniciativa en los países se da en tres pasos:

- Un grupo nacional conformado por las distintas partes interesadas (gobierno, empresas y sociedad civil) decide cómo debería funcionar el proceso EITI en su país.
- La información clave sobre la gobernanza del sector se informa por medio de reportes nacionales junto con las recomendaciones para mejorar la gobernanza del sector.
- Esta información se difunde ampliamente para el conocimiento y debate público y se da seguimiento a las recomendaciones.

Desde que fue lanzado en el año 2002, las normas y principios se han ido revisando y actualizando a medida que han ido avanzando los países en su implementación. La información de mayor interés respecto a la transparencia de las operaciones de las corporaciones ha sido la referida a los ingresos percibidos y el pago de impuestos y regalías.

Luego, en el 2016, se actualiza el Estándar EITI para incluir requisitos de divulgación sobre beneficiarios finales, lo que significa un aporte complementario a los esfuerzos por transparentar las actividades de las empresas.

De los siete requisitos que componen los estándares de la iniciativa, el Requisito 2 está referido al Marco legal e institucional, in-

cluyendo el otorgamiento de contratos y licencias, el que incluye seis puntos: (2.1) el marco legal y el régimen fiscal; (2.2) el otorgamiento de contratos y licencias; (2.3) el registro de licencias; (2.4) los contratos; (2.5) los beneficiarios reales; y (2.6) la participación estatal en el sector extractivo.

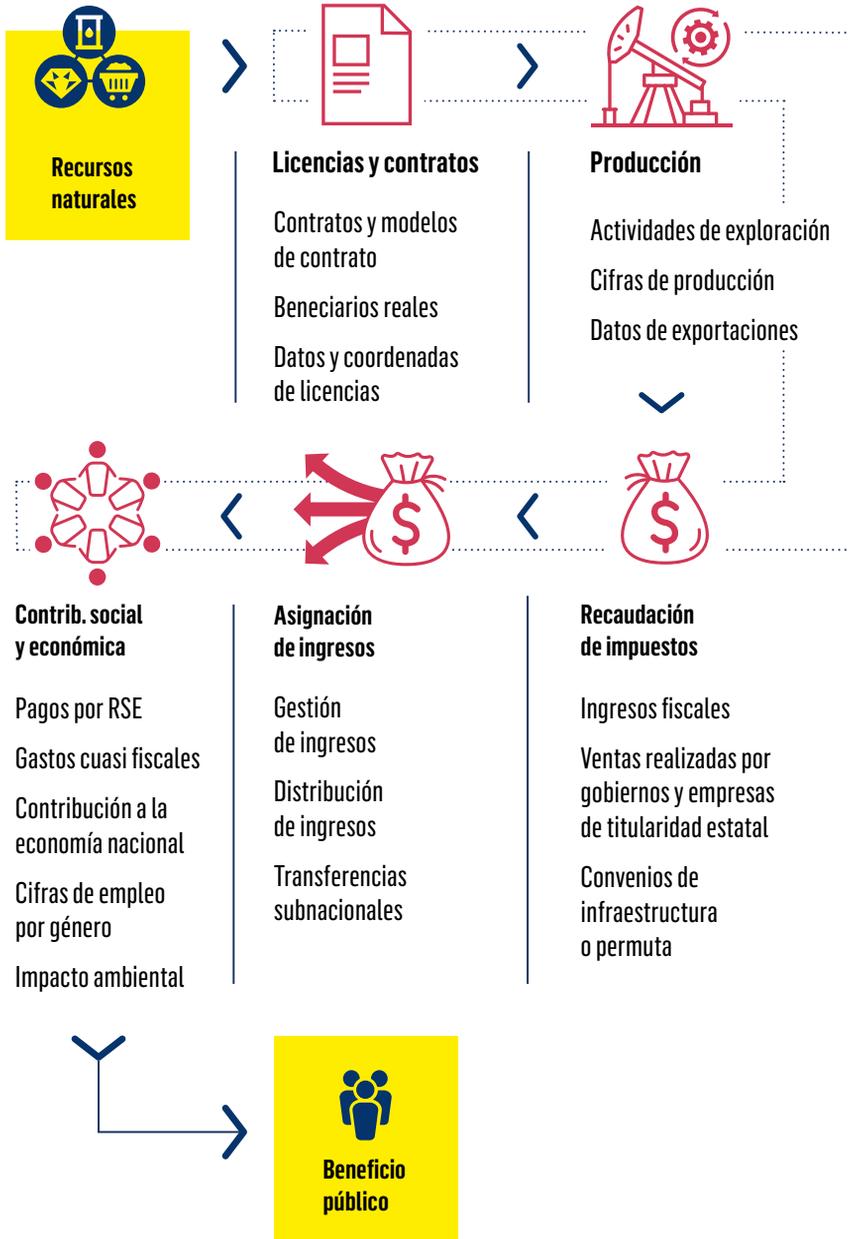
Del mismo modo, el Requisito 4 sobre Recaudación de ingresos incluye: (4.1) la divulgación exhaustiva de los impuestos y los ingresos; (4.2) la venta de la porción de la producción que corresponde al Estado u otros ingresos en especie; (4.3) los acuerdos de provisión de infraestructura y de permuta; (4.4) los ingresos por transporte; (4.5) las transacciones relacionadas con las empresas de titularidad estatal; (4.6) los pagos subnacionales; (4.7) el grado de desglose; (4.8) la puntualidad de los datos; y (4.9) la calidad de los datos divulgados.

Actualmente la iniciativa EITI cuenta con la participación de 52 países, de los cuales 10 son de la región latinoamericana y caribeña: Argentina, Colombia, República Dominicana, Guatemala, Guayana, Honduras, México, Perú, Surinam y Trinidad y Tobago.

De los países mencionados, solo Colombia ha logrado un “Progreso satisfactorio”, mientras Perú está catalogado en el estatus de “Progreso significativo” y México aún está en proceso de evaluación en base a los estándares de 2016⁷.

7 <https://eiti.org/es/paises>

Cuadro 04 Datos divulgados por EITI



Fuente: Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)

Cuadro 05 Síntesis de recomendaciones globales de transparencia fiscal

	GAFI	OCDE	Otros
Beneficiario final	<p>Recomendaciones 24 y 25 “Transparencia y beneficiarios finales de personas jurídicas” y “Transparencia y beneficiarios finales de los instrumentos jurídicos” indican que los países deben: (i) adoptar medidas que impidan el uso de las personas jurídicas o instrumentos jurídicos para el blanqueo de capitales o el financiamiento del terrorismo (ii) asegurarse que las autoridades tengan acceso en el momento oportuno a información pertinente, fidedigna y actualizada sobre el beneficiario final y la estructura de control de personas jurídicas, fideicomisos expresos, incluyendo datos sobre el fideicomitente, el agente fiduciario y los beneficiarios; entre otros.</p>	<p>Foro Global: Estándares sobre beneficiario final para la transparencia fiscal tanto para el intercambio de información a pedido (EOIR) como para el intercambio automático de información (AEOI), y los miembros se someten a revisiones por pares para evaluar su cumplimiento.</p>	<p>EITI: Requisito 2.5 sobre Beneficiarios reales.</p>
Reporte país por país		<p>Acción 13 de BEPS: Precios de transferencia e informes país por país. Esta acción es parte de los estándares mínimos del Marco Inclusivo BEPS.</p>	
Intercambio de información		<p>Foro Global: Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria es la base legal escogida para el intercambio automático de información bajo el Estándar Común de Reporte y para el intercambio de informes país por país.</p>	

Fuente: Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)

Cuadro 06 Mapa de países EITI en América Latina según estatus de implementación



Fuente: Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)

CAPÍTULO 4

Estudios de caso en América Latina de avance, limitaciones y desafíos por la transparencia fiscal

01 El caso de Perú

a) Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

En el año 2017, Perú se une a la iniciativa de intercambio de información en el marco del Foro Global al suscribir la Convención Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Tributarios (CAAMMT) de la OCDE, convirtiéndose en ese momento en la jurisdicción número 114 en ingresar a dicha Convención⁸.

Mediante la Resolución Legislativa N° 30774⁹, de mayo de 2018, el Congreso de la República del Perú aprobó la CAAMMT, en tanto que mediante Decreto Supremo N° 012-2018-RE¹⁰, de 24 de mayo de

ese mismo año, se ratificó la mencionada Convención.

El 20 de julio de 2018, se emite la Ley N° 30823, que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado.

Dentro de las facultades otorgadas, está la señalada en el numeral 1 del artículo 2¹¹:

b) Intercambio Automático de Información

Una vez establecido el marco legal, con las definiciones sobre el alcance de dichas normas y las autoridades competentes, en se-

8 <https://www.oecd.org/tax/transparency/peru-expands-its-capacity-to-fight-international-offshore-tax-avoidance-and-evasion.htm>

9 <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/resolucion-legislativa-que-aprueba-la-convencion-sobre-asiste-resolucion-legislativa-n-30774-1651174-2>

10 <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ratifican-la-convencion-sobre-asistencia-administrativa-mut-decreto-supremo-n-012-2018-re-1651713-3>

11 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/154448/Ley_30823.pdf

k) Adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidas por la OCDE y el GAFI y las mejores prácticas internacionales para la lucha contra la elusión y evasión fiscal, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; garantizar la asistencia administrativa mutua con fines fiscales, como la adopción de estándares de acceso, disponibilidad e intercambio de información del beneficiario final de las personas jurídicas y entes jurídicos; evitar la doble imposición internacional; y modificar el tratamiento del secreto bancario para fines internos sobre la información financiera contenida en el artículo 143-A de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Implementar mecanismos de transparencia sobre los beneficiarios finales y regular la extinción de sociedades inactivas, para prevenir y combatir el fraude tributario y los delitos económicos.

tiembre de 2018, la Convención entra en vigencia para el Perú y el país está listo para iniciar el proceso de intercambio. Sin embargo, la autoridad tributaria peruana, la SUNAT, señala que recién a partir del año 2020 iniciará el intercambio efectivo de información con los demás países involucrados en el Foro.

La CAAMMT establece, de acuerdo con lo señalado en sus artículos 5, 6 y 7, tres tipos de intercambio de información: a solicitud, espontánea y automática. Adicionalmente, Perú cuenta con los convenios para evitar la doble imposición (CDI) firmados con 8 países y con la Comunidad Andina, en los que se incluye una cláusula para que los Estados intercambien información entre sí¹².

c) Reporte país por país o country by country CbC

Del mismo modo, se han ido emitiendo otras normas con la finalidad de avanzar en cuanto a la transparencia e intercambio, tales como el Decreto Legislativo N° 1312 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 333-2017-EF, que establecen la obligación de presentar ante la SUNAT los informes País por País. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1313 establece la obligación de presentar ante la SUNAT la información sobre operaciones pasivas de las empresas del sector financiero con sus clientes. El Decreto Legislativo N.° 1315 que modificó diversos artículos del Código Tributario, en su artículo 1C2°-D establece que la SUNAT debe co-

¹² https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&view=article&id=302&Itemid=100878

municar periódicamente, mediante intercambio automático, a la autoridad competente, la información y los datos que se acuerden en los convenios internacionales. Esta forma de intercambio incluye al intercambio automático de información financiera.

De esta manera, la SUNAT cuenta con la base legal que le permitirá intercambiar la información de los reportes País por País (CbC) y de la información financiera (CRS) de forma automática con las jurisdicciones con las cuales se tiene un convenio de intercambio de información vigente, en el marco de los estándares de seguridad y confidencialidad establecidos por la OCDE.

d) Beneficiario final o efectivo

En cuanto al Beneficiario final, el 2 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Legislativo N° 1372¹³, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de comunicar la información del Beneficiario Final, con el objetivo de otorgarles a las autoridades el acceso oportuno a información sobre el Beneficiario

Final, con el fin de luchar contra la elusión y evasión fiscal, así como para fortalecer la lucha contra el delito de lavado de activos, en línea con las recomendaciones del GAFI y de la OCDE.

Si bien el Decreto Legislativo N°1372 y su reglamento establece una regulación adecuada para cumplir con los objetivos de la norma y con las recomendaciones del GAFI, la norma, según los expertos en la materia¹⁴, no menciona nada sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades de Responsabilidad Limitada, las que deberían tener obligaciones similares a las que se requieren para las sociedades mercantiles, tomando en cuenta sus diferentes formas, estructuras y naturaleza jurídica, porque ellas no están exentas de la comisión del delito de lavado de activos y elusión tributaria a través de sus figuras jurídicas.

Finalmente, en el marco de la Iniciativa EITI, Perú ha venido publicando los reportes sobre ingresos y pagos de impuestos de las extractivas, llegando a participar en su más reciente informe un número de 61 compañías (42 del sector minero y 19 del sector de hidrocarburos), las cuales representan el 86% y el 98% del valor

13 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-la-obligacion-de-las-personas-decreto-legislativo-n-1372-1676524-5/> • <https://www.mef.gob.pe/en-por-instrumento/decreto-supremo/18954-decreto-supremo-n-003-2019-ef/file> • <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2019/185-2019.pdf>

14 <https://www.enfoquederecho.com/2019/04/01/decreto-legislativo-n1372-un-paso-mas-para-la-lucha-contra-el-delito-de-lavado-de-activos/>

total de producción de cada sector, respectivamente.¹⁵ Lo que quiere decir que están participando las empresas mas grandes del sector extractivo peruano, muchas de ellas vinculadas a multinacionales.

Adicionalmente, la Comisión Multisectorial Permanente de EITI Perú ha venido impulsando la transparencia de los beneficiarios finales como parte de los compromisos del cumplimiento del Requisito 2.5. Si bien aún ninguno de los reportes elaborados para EITI incorporan la información de los beneficiarios en las empresas extractivas afiliadas al proceso, existe una Hoja de Ruta¹⁶ que plantea la implementación de una estrategia para la divulgación de Beneficiarios Reales y Personas Expuestas Políticamente hacia el año 2019.

02 El caso de Costa Rica

a) Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal

El 28 de enero de 2013, se aprueba en la Asamblea Legislativa la Convención sobre Asis-

tencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal por medio de la Ley #9118¹⁷, que entró en vigencia el 1 de agosto de 2013. Con esta aprobación, Costa Rica se convirtió en el primer país de América Central en ratificar dicha convención e incorporarse a ese acuerdo multilateral de cooperación tributaria e intercambio de información.

b) Intercambio automático de información

Como primera acción concreta de aplicabilidad de dicha Convención, el 30 de enero de 2016 la Dirección General de Tributación, emite la Resolución DGT-R-006-2017 en donde se definen los sujetos, términos, procedimientos y plazos de cumplimiento que deben acatar las entidades financieras obligadas a suministrar la información correspondiente al “Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal” también conocido como “Estándar de Reporte Común para Cuentas Financieras”, o como Common Reporting Standard (CRS) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Luego por

15 http://eitiperu.minem.gob.pe/documentos/VI_INT_2015_2016%20EITI_%20PERU.pdf

16 https://eiti.org/sites/default/files/documents/hoja_de_ruta_-_beneficiarios_reales-peru_0.pdf

17 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=74356&nValor3=91786&strTipM=TC&lResultado=1&nValor4=1&strSelect=sel

recomendación de especialistas en intercambio automático de información del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información de la OCDE se define hacerle algunas modificaciones de carácter aclaratorio a dicha resolución con fecha del 6 de febrero de 2018¹⁸, la cual entró en vigencia a partir de su publicación.

c) Reporte país por país o country by country CbC

El 11 de enero 2018, la Dirección General de Tributación emite la resolución DGT-R-001-2018, denominada Resolución sobre el suministro de empresas residentes en el país para el intercambio automático de información tributaria, conforme al reporte país por país (country by country) de la OCDE¹⁹. Dicha resolución entra en vigencia el 2 de febrero de 2018, al ser publicada en La Gaceta.

Este CbC es parte de la acción 13 del plan de acción BEPS busca que las multinacionales entreguen una declaración anual en la cual desglosen a la administración tributaria los elementos claves de sus estados financieros en cada una de las jurisdicciones en donde tienen presencia. La limitación para el caso del país es que el umbral establecido para las multinaciona-

les obligadas a presentar este reporte es de 750 millones de euros del período fiscal, algo que difícilmente se alcanzará por el tamaño de nuestro mercado. El primer reporte debió de presentarse el 31 de diciembre de 2018.

d) Beneficiario final o efectivo

Costa Rica aprobó la Ley 9416 denominada Para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal el 30 de diciembre de 2016. En dicha ley se estableció la figura de Beneficiario Final o efectivo. El 5 de abril de 2018 se promulgó por parte del Poder Ejecutivo, vía Decreto Ejecutivo #41040, el Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales. Y el 8 de marzo de 2019 la Dirección General de Tributación Directa emitió la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (#DGT-ICD-R-14-2019).

Se estableció que en dicho registro existen cuatro sujetos obligados: personas jurídicas, fideicomisos, administradores de recursos de terceros y organizaciones sin fines de lucro. El propósito es identificar la totalidad de las participaciones y beneficiarios finales de los mismos. Todas las entidades

18 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86098&nValor3=0&strTipM=TC#up

19 https://scij.hacienda.go.cr/SCIJ_MHDA/docjur/mhda_docjur.aspx?nBaseDato=1&nDocJur=18527

obligadas deberán rendir una declaración anual en el mes de abril y se ha elaborado un cronograma que va de septiembre de 2019 a enero de 2020 para que todas las entidades obligadas hayan hecho su declaración de beneficiario final.

Hay que señalar que durante la discusión de la ley, hubo un fuerte lobby de las cámaras empresariales de oposición a este registro. Dado que el Gobierno y la mayoría de fuerzas políticas estaban dispuestos a aprobarlo porque es una de las exigencias de la OCDE a Costa Rica para su ingreso, se vieron obligados a aceptarlo, pero poniendo tres condiciones: que dicho registro no fuese público; que no estuviera en la administración tributaria, llegándose al acuerdo que estuviera en el Banco Central; y, finalmente, que cuando la administración tributaria requiriera tener acceso a este registro, fuese respaldado por una autorización judicial en caso contrario no puede acceder. Es evidente que se cumple con el criterio internacional de beneficiario final, pero se queda muy reducido su ámbito de acción y su eficacia real.

03 El caso de México

Este país forma parte de la OCDE desde el año 1994, cuando se convirtió en el miembro 25 de esa institución. Ello determina que sea el primer país de América Latina en ser miembro pleno; el otro país es Chile que entró a ser parte en el

año 2010. Brasil el tercer país de la región en tener relación formal con la OCDE, pero tiene una figura de “socio clave”, que no lo acredita como miembro pleno.

A pesar de que México fue el primer país de América Latina en formar parte de esa instancia, hace 25 años, el tema de la transparencia sigue siendo una materia pendiente en la política económica, pública y fiscal del país.

a) Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia Fiscal

México se adhirió a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal el 27 de mayo de 2010 en el marco de la Reunión Ministerial de la OCDE celebrada en la Ciudad de México. El 22 de noviembre de 2011, el Senado aprobó tanto la convención como el protocolo. El instrumento de ratificación fue firmado por el Ejecutivo Federal el 21 de febrero de 2012 y depositado ante el Secretario General de la OCDE el 23 de mayo de 2012. El 1 de septiembre de 2012 entraron en vigencia los Decretos Promulgatorios de dicha convención.

b) Intercambio automático de información

En octubre de 2014, México firma el acuerdo multilateral

para adoptar el “Estándar para el intercambio automático de información financiera para efectos fiscales” también conocido como CRS, por sus siglas en inglés. El intercambio automático de información inició en el 2017 en una primera etapa con 43 jurisdicciones, adicionales a los Estados Unidos con quien desde el 2015 lo desarrolla en el marco de FATCA. En el 2018 se ampliaría a 102 países dicho intercambio automático de información.

México adicionalmente tiene firmados 41 Convenios de Doble Tributación con el mismo número de países. Tiene también firmados acuerdos de intercambio de información con 14 jurisdicciones. La cantidad de convenios de doble tributación firmados obedece principalmente a la política de atracción de inversiones de ese país, basada en la reducción de impuestos, y estos acuerdos facilitan la rebaja de impuestos principalmente en Renta, IVA, dividendos, intereses y regalías.

c) Reporte país por país o country by country CbC

A partir del año 2016 se estableció por parte del gobierno mexicano el reporte país por país. Es interesante que se estableció para conglomerados económicos mexicanos que superen el umbral

determinado por la OCDE y también para grupos multinacionales extranjeros.

México, en conjunto con otros países, ha manifestado a la OCDE que la información solicitada en el informe país por país es insuficiente para un adecuada evaluación del nivel de riesgo del contribuyente, debido a dichas observaciones la OCDE ha decidido revisar nuevamente todo el tema de la documentación de precios de transferencia en el año 2020 a fin de explorar la posibilidad de incorporar en el reporte país por país campos adicionales solicitando información relativa a regalías, intereses y cargos por servicios pactados entre partes relacionadas.

d) Beneficiario final o efectivo

En junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan disposiciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles²⁰, se adicionan dos artículos para identificar y transparentar el beneficiario final de las sociedades civiles o mercantiles, a fin de evitar el uso de sociedades para el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Ello con el fin de cumplir con la recomendación del GAFI sobre blanqueo de capitales.

²⁰ <https://www.gob.mx/se/articulos/se-promulga-la-reforma-que-contribuye-al-cumplimiento-de-la-identificacion-del-beneficiario-final-en-sociedades-mercantiles>

Decreto "El congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: se adicionan diversas disposiciones de la ley general de sociedades mercantiles"

Artículo Único. *Se adicionan un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero del artículo 73; un segundo y tercer párrafos al artículo 129, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:*

Artículo 73.- *... De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación. Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.*

Artículo 129. *... De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación. La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.*

Transitorio Único. *El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, a 26 de abril de 2018*
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_140618.pdf

Hasta ese momento las sociedades mercantiles en México no estaban obligadas sobre quien era el beneficiario final de las mismas, brindándole opciones de “anónimo” a la totalidad de socios y dueños de dichas sociedades. Esta nueva legislación de beneficiario final entró en vigencia en diciembre de 2018.

04 El caso de Colombia

Con la firma de la adhesión de Colombia a la OCDE, en mayo de 2018, dicho país se ha ido aproximando cada vez más a formar parte de ese grupo de economías, encaminándose a convertirse en el miembro número 37, lo que se consolida con la ratificación de parte del gobierno colombiano en enero de 2019 con la Ley 1950²¹

²¹ <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201950%20DEL%208%20DE%20ENERO%20DE%202019.pdf>

con la que se aprueba el “Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”. Para ello debe cumplir con una serie de estándares económicos, sociales y ambientales, entre ellos los relacionados a la transparencia e intercambio de información tributaria, lo que ha significado la implementación de una serie de medidas, que se han venido dando desde hace algunos años, desde que el país empezó a mostrar el interés de formar parte de la OCDE.

A lo largo de las últimas reformas realizadas en materia tributaria en Colombia se han ido incorporando las recomendaciones producidas por la OCDE y su plan BEPS; pero es particularmente en la reforma tributaria del año 2016 (Ley 1819: Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones)²², en que se introduce el artículo 631-4 sobre intercambio automático de información, a través del cual se adoptan los compromisos internacionales en la materia. Con la normativa dada, la DIAN empieza a realizar las adecuaciones necesarias y es en el año 2017 en que Colombia inicia el intercambio con 35 países con el objeto de controlar a los contribuyentes que

pretendan tomar acciones de planificación tributaria agresiva.

a) Reporte país por país o country by country CbC

El 21 de junio de 2017, Colombia suscribe el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre el Intercambio del Informe País por País (el MCAA CbC, por sus siglas en inglés), que le permite el intercambio automático de los Informes País por País con las demás jurisdicciones, alineándose de esta forma a los estándares internacionales establecidos en la Acción 13 del proyecto BEPS, que define el alcance de la documentación sobre precios de transferencia. De esta forma, los contribuyentes que cumplan con los presupuestos establecidos deberán presentar el Informe País por País con información relativa a los ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional a nivel global. De acuerdo con lo establecido en los artículos 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario, entre otros, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tiene amplias facultades para solicitar información a los contribuyentes.

La obligación de presentar el informe CbC se extiende para todos aquellos que realicen operaciones vinculadas en el exterior, siempre y cuando se cumplan con las tres condiciones establecidas en el nu-

²² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

meral 2° del artículo 260-5 del estatuto tributario: 1) que exista un grupo multinacional, bien sea este de origen local o extranjero; 2) que de forma conjunta o consolidada se hayan registrado ingresos superiores a 81 millones de UVT (Unidad de Valor Tributario) en el año inmediatamente anterior al de su presentación obligatoria; y 3) que se dé la circunstancia de que dicho informe no haya sido presentado en ningún otro país, en los que tengan domicilio los integrantes del grupo multinacional.

Según los analistas de estos temas²³, el umbral establecido por la ley colombiana –que equivale al límite global establecido de casi 800 millones de dólares– solo cubriría a un pequeño grupo de empresas multinacionales en Colombia. De acuerdo con publicaciones especializadas como Forbes²⁴, en 2018 solo seis grupos colombianos transnacionales tendrían que cumplir con la obligación de entregar el informe país por país al registrar ingresos consolidados superiores al monto establecido: Ecopetrol (USD \$21,900 millones), Grupo Aval (USD \$11,300 millones), Bancolombia (USD \$7,200 millones), Grupo Bolívar (USD \$5,000 millones), Grupo de Inversiones Sudamericanas (USD \$4,000 millones), y Banco Davivienda (USD \$3,800 millones).

b) Beneficiario final o efectivo

Respecto al Beneficiario Final, es la misma Ley 1819 de 2016 de reforma tributaria, donde se establece el concepto de Beneficiario Efectivo (BE), específicamente en el Artículo 631-6²⁵ del Estatuto Tributario. Según la norma, el Beneficiario Efectivo es la persona natural que cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- *Tener control efectivo, directa o indirectamente, de una sociedad nacional, de un mandatario, de un patrimonio autónomo, de un encargo fiduciario, de un fondo de inversión colectiva o de un establecimiento permanente de una sociedad del exterior;*
- *Ser beneficiaria, directa o indirecta, de las operaciones y actividades que lleve a cabo la sociedad nacional, el mandatario, el patrimonio autónomo, el encargo fiduciario, el fondo de inversión colectiva o de una sociedad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia; o,*
- *Poseer, directa o indirectamente, el 25% o más del capital o de los votos de la sociedad nacional, del patrimonio autónomo, del encargo fiduciario, del fondo de inversión colectiva o de la socie-*

23 <https://www.stribute.biz/single-post/Informe-pais-por-pais-en-Colombia>

24 <https://www.forbes.com/global2000/list/#country:Colombia>

25 <https://estatuto.co/?e=1454>

dad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia.

La aplicación efectiva de la obligación se empezó a ejecutar a partir del año 2018, pero un elemento interesante es el hecho que a partir de 2019 se incorpora además la responsabilidad solidaria de propietarios y administradores para efectos de las multas que el incumplimiento de la norma pueda generar.²⁶

Respecto a la transparencia en el sector extractivo, Colombia es uno de los países que forma parte de EITI y elabora los informes donde se reportan los ingresos y pagos de impuestos de la industria extractiva en el territorio. En su más reciente informe²⁷, se ha reportado la participación de 36 empresas pertenecientes a 21 grupos empresariales del sector minero y de hidrocarburos.

Es importante señalar que, a pesar de que se ha tratado de promover el cumplimiento del requisito sobre presentación de información del beneficiario final en las empresas del sector extractivo afiliadas a la iniciativa, esto hasta ahora no se pudo lograr debido a la resistencia

de parte de las empresas de hacer pública dicha información. Incluso existió un anteproyecto de ley para aumentar la transparencia en torno a los beneficiarios finales de todas las personas jurídicas (incluyendo aquellos sin ánimo de lucro) y sucursales de sociedades extranjeras, pero este fue archivado por el Congreso de la República²⁸.

A pesar de las marchas y contra-marchas, existe una hoja de ruta²⁹ sobre la implementación de beneficiarios reales en el marco de EITI impulsada por el Ministerio de Minas y Energía, la que espera tener resultados hacia fines de 2019.

26 <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/juan-esteban-sanin-511016/regulacion-sociedad-del-beneficiario-efectivo-2857819>

27 http://www.eiticolombia.gov.co/media/filer_public/be/d0/bed02de4-0d39-423a-b71b-057cb32ed6dd/informe_ejecutivo_eiti_-_digital.pdf

28 <http://www.eiticolombia.gov.co/es/informes-eiti/informe-2077/licencias-y-contratos/beneficiarios-reales/>

29 http://www.eiticolombia.gov.co/media/filer_public/bc/b9/bcb91663-f08c-417b-8df8-59886c98e373/hoja_de_ruta_req_25_colombia_aprob_ctn.pdf

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

A pesar de los avances vistos en materia de transparencia fiscal en los países que se han analizado, aún falta mucho camino por recorrer si queremos llegar a sistemas mucho más eficientes y equitativos.

Se corrobora que en general los países estudiados (México, Colombia, Costa Rica y Perú) han dado importantes pasos en materia de transparencia e intercambio de información, al sumarse a las iniciativas globales para la lucha contra la evasión y elusión tributarias y el lavado de activos, particularmente es evidente en Colombia, Costa Rica y Perú que están en un proceso de adecuación a su normativa nacional y estándares a fin de ajustarse a lo requerido por la OCDE, con el propósito de ingresar a dicha institución.

En el caso del intercambio automático de información, a pesar de la normativa aprobada México 2014, Colombia 2017, Costa Rica 2018 y Perú 2020, todavía los efectos reales de dichas normativas no son tan efectivos; solo México presenta condiciones reales de aplicabilidad de un proceso que

implica profundos ajustes en condiciones tecnológicas, recursos humanos e infraestructura de las administraciones tributarias.

En los casos de los Informes País por País y las declaraciones de Beneficiarios Finales es en donde se evidencia que los efectos reales todavía están lejos de concretarse, específicamente los ajustes en la normativa de Beneficiarios Finales a fin de detectar los verdaderos dueños de las sociedades mercantiles, fideicomisos, etc, en todos los países recién han iniciado en el año 2018 e incluso en el caso de Costa Rica son del año 2019. Por lo tanto, todavía estamos lejos de poder identificar la naturaleza real de los socios y dueños de esas sociedades mercantiles que hoy permanecen en el anonimato.

En el caso de los reportes país por país, el umbral establecido por la OCDE para los sujetos obligados hace que estas declaraciones de grupos corporativos multinacionales tengan alguna viabilidad en economías más grandes de la región, o en economías con fuerte presencia de industria extractiva, en economías más pequeñas y sin fuerte actividad extractiva difícilmente tendrá algún tipo de efecto

real. Incluso en los casos de los países estudiados, pareciera que, a excepción de México, en el resto, los reportes país por país van a quedar exclusivamente obligados a un sector muy pequeño de dichos conglomerados multinacionales. Lo que deja a la norma con poco efecto concreto para el control de la diversidad de grupos multinacionales que operan en nuestra región.

A manera de síntesis, podemos identificar que en América Latina se vienen impulsando cambios a partir de 2016 en las normativas nacionales de acuerdo a los estándares globales de mayor transparencia fiscal, principalmente de acuerdo a las directrices del plan de acción BEPS de la OCDE. Lo que es importante de destacar, pero por la naturaleza de esas normativas, todavía esos cambios son insuficientes a fin de alcanzar mejores niveles de transparencia del poder corporativo.

El primer obstáculo que vemos en la lucha por mayor transparencia corporativa es la vigencia del secreto bancario, el cual existe en casi todos los países de la región, incluso a nivel constitucional (como en los casos de Colombia y Perú), lo cual no permite que la información de las cuentas financieras de los contribuyentes sea accesible y fluya con rapidez cuando se trata de realizar intercambios de información. Por supuesto que estas trabas están estrechamente relacionadas con la resistencia de parte de aquellos

que se benefician de la opacidad y el secretismo, haciendo todo lo posible para detener cualquier iniciativa legislativa que pretenda eliminar el secreto bancario (ejemplo Perú y Costa Rica).

En lo que respecta al tema del Beneficiario Final o de los Reportes País por País, las normativas aprobadas en todos los países restringen el acceso de dicha información, en general el poder corporativo en todos los países logró que la misma no pueda ser de acceso abierto o público –que ha sido una demanda del movimiento global por la justicia fiscal–, incluso tenemos el caso de Costa Rica en que la normativa aprobada le exige a la misma administración tributaria que pueda acceder a la información autorizado por autoridad judicial.

El único caso en que se plantea la divulgación de información de los beneficiarios finales (o reales) es el de la iniciativa EITI, aunque para Colombia y Perú –que son los países más avanzados en la región– aún no existen reportes que contengan información al respecto. Solo existe una Hoja de Ruta que permitirá avanzar hacia la implementación del Requisito 2.5, sobre beneficiarios reales, hacia el 2020.

La otra gran limitación en materia de transparencia y de la normativa internacional que se viene promoviendo es lo que tiene que ver con el marco jurídico de las sociedades offshore y la existencia del sistema global de guardidas fiscales. Estos dos aspectos, no forman parte de

esa normativa por la transparencia global y son el eje fundamental de la opacidad corporativa y del mecanismo de extracción de recursos financieros de los países por parte de las multinacionales.

Lo que vemos es cada vez más como los listados oficiales de “paraísos fiscales” de las instancias globales ponen el acento en aspectos más administrativos, como la firma de acuerdos de intercambio de información o en reducir los umbrales de carga impositiva de renta corporativa, al hacer dicha ingeniería administrativa van “blanqueando” la existencia de dichas guardidas, con lo que mantienen intacta su existencia.

El Índice de Secreto Financiero de Tax Justice Network³⁰, por ejemplo, cataloga positivamente a Costa Rica y México en términos de Estándares internacionales y cooperación debido a los acuerdos internacionales firmados de intercambio, pero en Transparencia ubica a Costa Rica en la entidad legal en peor posición que México. En el consolidado del índice, México se ubica en el puesto 82, con 54 puntos, mientras Costa Rica en el puesto 59, con 69 puntos. Según ese Índice, Costa Rica tiene una fuerte opacidad y México, moderada.

Pero en general una de las principales limitaciones en materia de

transparencia lo provoca el secreto fiscal, que es la imposibilidad de acceder a las declaraciones tributarias de las personas jurídicas, a sus estados financieros, etc. El secreto fiscal, impide poder conocer realmente quienes evaden y eluden, impiden el acceso a la información directa para poder hacer estudios y análisis comparativos sobre la situación fiscal de los países y de los sectores económicos, esta es una limitación fundamental, porque siempre las administraciones tributarias cuando se pide información tributaria de corporaciones nacionales o multinacionales responden que no pueden facilitarla por cuanto está protegida por el secreto fiscal. Provocando que ese principio se convierta en el principal factor de la opacidad tributaria y de la poca transparencia que tienen nuestros sistemas fiscales en América Latina.

Es claro que la agenda que la Internacional de Servicios Públicos (ISP) y el conjunto del movimiento global por la justicia fiscal viene impulsando por mayor transparencia corporativa y tributaria a nivel internacional sigue estando muy vigente. Reconocemos los avances que se vienen dando con el marco normativo que se impulsa desde el Plan de Acción BEPS por transparentar más la actividad del mundo

30 Herramienta que clasifica a las jurisdicciones de acuerdo con su secreto financiero y la dimensión de su actividad financiera offshore. El índice se encuentra conformado por 20 indicadores, que a su vez se agrupan en cuatro categorías, los cuales buscan ofrecer indicios claros sobre los cambios de políticas necesarias para que las jurisdicciones opacas se vuelvan más transparentes

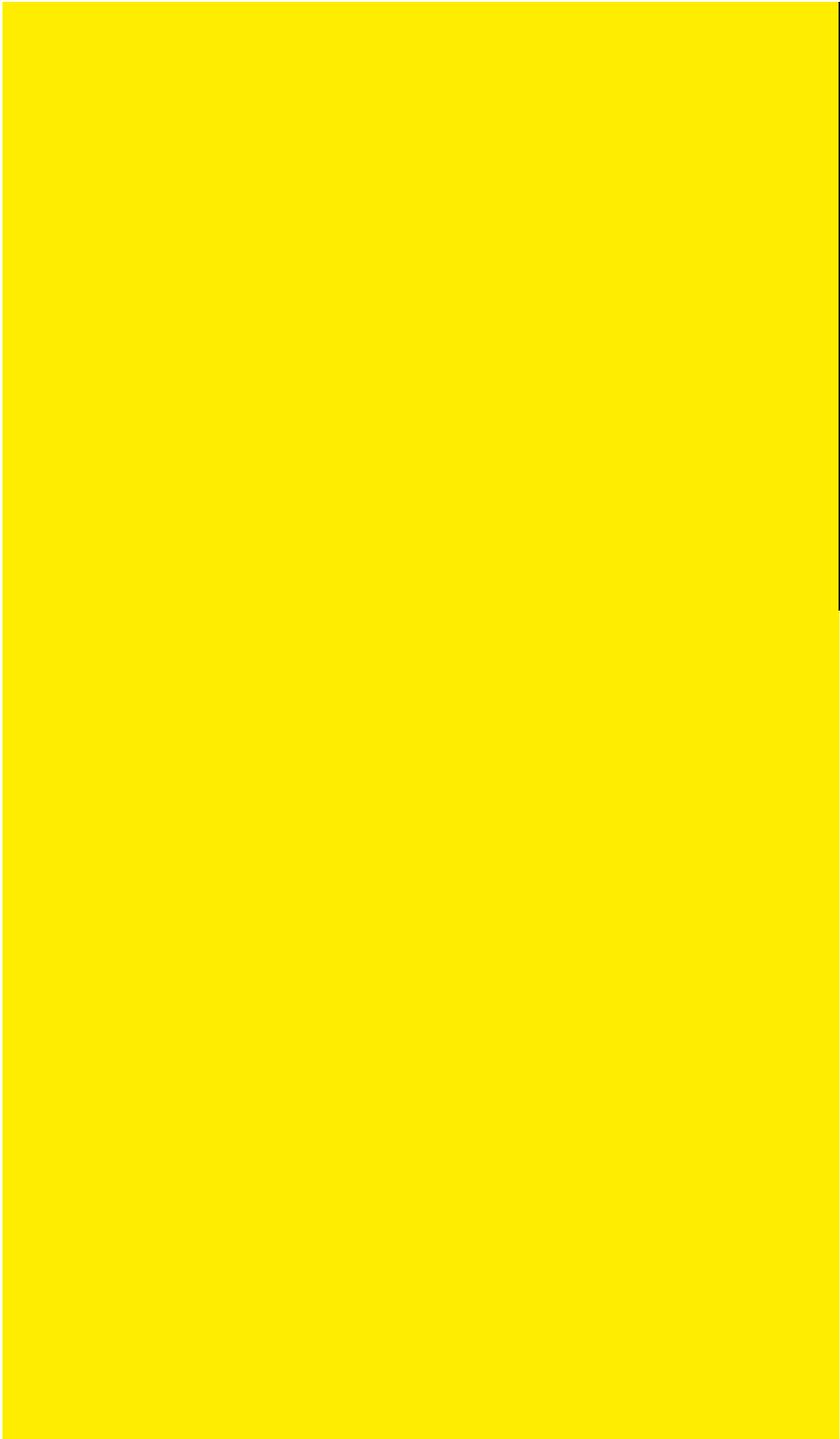
corporativo, pero es todavía muy insuficiente. Evidenciamos que el poder corporativo multinacional todavía mantiene intacto su sistema desarrollado de sociedades offshore, guaridas fiscales, planificación tributaria agresiva.

Por tanto, las reivindicaciones de la ISP y de los movimientos sociales por una nueva gobernanza internacional en materia fiscal en Naciones Unidas, por reportes pú-

blicos país por país, por registros públicos de beneficiarios finales, por la ilegalización de las sociedades offshore, por la eliminación del secreto bancario, por la eliminación del sistema de guaridas fiscales, no solo siguen siendo vigentes, sino que son la única ruta para regular el accionar del poder corporativo global y alcanzar una verdadera transparencia de la fiscalidad internacional.



Fuente: Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)



Avances, retrocesos y desafíos en la transparencia fiscal de multinacionales en América Latina: la nueva publicación de la Internacional de Servicios Públicos, en asociación con la Fundación Friedrich Ebert y la Red Latinoamericana por Justicia Económica y Social (Latindadd) analiza los avances multilaterales en el combate contra las guaridas fiscales (paraísos fiscales) y abusos fiscales corporativos, profundizando en cómo cuatro países de América Latina están adoptando los nuevos acuerdos internacionales en esa materia.